

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente solicitud de interrogatorio de parte fue radicada el 10 de marzo de 2021 memorial de cumplimiento de requisitos. A Despacho.

Medellín, 24 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	0545
Proceso	PRUEBA ANTICIPADA-INTERROGATORIO DE PARTE
Convocante	ELVIRA ALEXANDRA VALDIVIESO MUÑOZ EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR DAVID ANDRES ROJAS VALDIVIESO
Convocado	SARA ALEJANDRA ROJAS RUIZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00162 00
Temas y subtemas	ADMITE Y FIJA FECHA INTERROGATORIO DE PARTE

Cumplidos los requisitos exigidos, teniendo en cuenta que la presente solicitud de prueba anticipada Interrogatorio de Parte se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 184, 205 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la solicitud de prueba anticipada Interrogatorio de Parte, que solicita ELVIRA ALEXANDRA VALDIVIESO MUÑOZ en representación de su hijo menor DAVID ANDRES ROJAS VALDIVIESO, a SARA ALEJANDRA ROJAS RUIZ. En consecuencia y para que tenga lugar la diligencia de interrogatorio de parte, se señala como fecha el día **4 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.**

Se precisa que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo **TEAMS**, u otro que para el efecto disponga la Rama Judicial, razón por la que se requiere a las intervinientes para que en el término de ejecutoria de esta decisión, y en todo caso dos días antes de la audiencia, informen sus correos electrónicos, para remitirles la respectiva invitación.

SEGUNDO: se ordena la notificación personal del absolvente, de conformidad con los artículos 200 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que la inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión. Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admita prueba de confesión, se apreciará como indicio grave (Art. 205 Ibídem).

Igualmente en la respectiva comunicación infórmesele al solicitado la dirección del correo electrónico del Juzgado (cmlp07med@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el número telefónico (232-64-43), en los cuales aquél podrá solicitar información del proceso, e informar la dirección electrónica a fin de enviarle la invitación a la audiencia.

TERCERO: Se le reconoce personería al abogado LACIDES CARMELO TRUJILLO C, portador de la tarjeta profesional número 40.331 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del solicitante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42f16b2e4aad09376aef3b8dc20938576c9cbdc98cba47fc77d45
846e584e9**

Documento generado en 24/03/2021 01:40:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 052 (E)** Hoy **25 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario